



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de noviembre de 2014.

### NOTIFICACION POR AVISO

**SEÑOR:**

**MILTON ENRIQUE BUELVAS MENDOZA**  
Urbanización Los Almendros mz. A lote b 8  
L.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto de cese del proceso de responsabilidad fiscal No. 074-2013, de fecha 14 de octubre de 2014, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal-Contraloría Distrital de Cartagena y del cual se anexa copia íntegra en doce (12) folios.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso.

*Angela Ma. Arteaga D.*  
**ANGELA MARIA ARTEAGA DEL TORO**  
Comisionado- Responsabilidad Fiscal.

Pie de la Popa, Calle30 No18 A 226 Tels.: 6560977-6560969

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

**"POR UN CONTROL FISCAL DE IMPACTO POSITIVO HACIA LA CIUDADANÍA"**



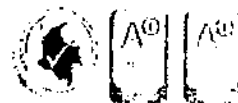
**AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL No. 074-2013.  
Cartagena de Indias, 14 de octubre de 2014**

El suscrito funcionario de conocimiento, Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Acciones judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, procede a dictar Fallo con Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 074-2013, basado en los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, por intermedio de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la Secretaría del Interior y convivencia Ciudadana, del 27 de febrero de 2012 hasta el 31 de julio de 2012, a cargo de la comisión Auditora integrada por los funcionarios ROBINSON MENDOZA, CANDELARIA HERNANDEZ, ARIEL GONZALEZ CARDALES, ALBERTO BORGES, como Auditores de la Comisión la cual da cuenta de los siguientes hechos:

1. Revisado el contrato No. 02-606 Urgencia manifiesta Decreto 1327 de 2011, cuyo objeto era el suministro de alimentación y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal del Distrito de Cartagena, la comisión pudo verificar que no se evidencia ningún tipo de registro que acredite entrega de bienes al personal damnificado.
2. No se pudo precisar el contenido de los 3.200 mercados de alimentos no perecederos suministrados por el contratista a razón de \$88.483 cada uno, puesto que ni en la invitación a ofertar, ni en la cotización, ni en el contrato se detallan sus componentes.
3. En la entrega de alimentos correspondiente al día 18 de octubre de 2011, se hace referencia a 1.500 comidas, y no a 1.500 arroces chinos como se precisa en la invitación a ofertar, la cotización y en el contrato.
4. No se evidencio registro fotográfico ni documento suscrito por los damnificados que acredite la entrega de los alimentos a los mismos.
5. La entidad al momento de contraer obligaciones con el Venplast Ltda., contaba con los almuerzos del señor José Fernando Ospino Barrios, quien en el marco del contrato No. 886 del 8 de marzo de 2001, ofrecía almuerzos nutritivos y balanceados por la suma de \$6.380 cada uno, sin embargo compro a la citada firma 3.900 cajas de arroz chino por un valor unitario de \$11.500 cada uno para un total \$44.850.000, lo que implico un presunto sobrecosto de \$19.968.000.
6. Lo anterior denota una presunta violación de los numerales 1 y 2 del art. 26 de la ley 80 de 1993 y art. 84 de la ley 1474 de 2011.
7. El acta de entrega de alimentos de fecha 21 de octubre de 2011 (folio 87 y 88) no está suscrita por Milton Buelvas Mendoza. No obstante lo anterior, el supervisor certifico a satisfacción el cumplimiento del contratista para efectos de pago.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte jurídico se encuentra establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000.

### ACTUACIONES PROCESALES

En el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
2. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
3. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
4. Exposición libre y espontánea del señor Humberto Álvarez Quintero (visible a folio 310 y ss.)

Además de lo anterior, para decidir se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal No. 060 (folios 1 y ss.).
2. Ayuda de memoria de fecha 24 de enero de 2013 (visible a folio 6 y ss.)
3. Certificado de registro presupuestal No. 1052 (folio 12).
4. Contrato No. SICC-02-606-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011 (visible a folio 14 y ss.)
5. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 606 (folio 18).
6. Escrito de fecha 19 de octubre de 2011 por medio del cual se solicita logística para entrega de ayudas (visible a folio 19)
7. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
8. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
9. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
10. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Humberto Álvarez (visible a folio 28).
11. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Milton Enrique Buevas (visible a folio 29).
12. Oficio externo DTRAF 368 de fecha 9 de diciembre de 2013, dirigida a la Secretaria del Interior por medio del cual se solicita información (visible a folio 30 y ss.).
13. Cd con fotos de la entrega de ayudas (visible a folio 34).
14. Oficio No. AMC -OFI-0082786-2013, de fecha diciembre 19 de 2013, por medio del cual se envía información solicitada (visible a folio 35).



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte jurídico se encuentra establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000.

### ACTUACIONES PROCESALES

En el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
2. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
3. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
4. Exposición libre y espontánea del señor Humberto Álvarez Quintero (visible a folio 310 y ss.)

Además de lo anterior, para decidir se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal No. 060 (folios 1 y ss.).
2. Ayuda de memoria de fecha 24 de enero de 2013 (visible a folio 6 y ss.).
3. Certificado de registro presupuestal No. 1052 (folio 12).
4. Contrato No. SICC-02-606-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011 (visible a folio 14 y ss.).
5. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 606 (folio 18).
6. Escrito de fecha 19 de octubre de 2011 por medio del cual se solicita logística para entrega de ayudas (visible a folio 19).
7. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
8. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
9. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
10. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Humberto Álvarez (visible a folio 28).
11. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Milton Enrique Buelvas (visible a folio 29).
12. Oficio externo DTRAF 368 de fecha 9 de diciembre de 2013, dirigida a la Secretaria del Interior por medio del cual se solicita información (visible a folio 30 y ss.).
13. Cd con fotos de la entrega de ayudas (visible a folio 34).
14. Oficio No. AMC -OFI-0082786-2013, de fecha diciembre 19 de 2013, por medio del cual se envía información solicitada (visible a folio 35).



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte jurídico se encuentra establecido en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, Ley 610 de 2000.

### ACTUACIONES PROCESALES

En el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
2. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
3. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
4. Exposición libre y espontánea del señor Humberto Álvarez Quintero (visible a folio 310 y ss.)

Además de lo anterior, para decidir se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas:

1. Formato de traslado de hallazgo fiscal No. 060 (folios 1 y ss.).
2. Ayuda de memoria de fecha 24 de enero de 2013 (visible a folio 6 y ss.)
3. Certificado de registro presupuestal No. 1052 (folio 12).
4. Contrato No. SICC-02-606-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011 (visible a folio 14 y ss.)
5. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 606 (folio 18).
6. Escrito de fecha 19 de octubre de 2011 por medio del cual se solicita logística para entrega de ayudas (visible a folio 19)
7. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013. (Visible a folio 21).
8. Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal de fecha 30 de julio de 2013 (Visible a folio 22 y ss.).
9. Auto por medio del cual se comisiona a un funcionario para ejercer la Acción de Responsabilidad Fiscal de fecha 17 de octubre de 2013. (Visible a folio 25 y ss.).
10. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Humberto Álvarez (visible a folio 28).
11. Citación DTRFAJ de fecha 25 de noviembre de 2013, dirigida al señor Milton Enrique Buelvas (visible a folio 29).
12. Oficio externo DTRAF 368 de fecha 9 de diciembre de 2013, dirigida a la Secretaria del Interior por medio del cual se solicita información (visible a folio 30 y ss.).
13. Cd con fotos de la entrega de ayudas (visible a folio 34).
14. Oficio No. AMC -OFI-0082786-2013, de fecha diciembre 19 de 2013, por medio del cual se envía información solicitada (visible a folio 35).



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

15. Escrito de fecha 18 de octubre de 2011 por medio del cual Venoplast Ltda. presenta cotización de suministro de alimentos y bienes (visible a folio 36 y ss.)
16. Acta No. 2 de comité técnico operativo de atención y prevención de desastres, de fecha octubre 18 de 2011 (visible a folio 37 y ss.9)
17. Decreto 1327 de fecha 18 de octubre de 2011, por medio del cual se declara urgencia manifiesta en la ciudad de Cartagena (visible a folio 48 y ss.)
18. Escrito de fecha 19 de octubre de 2011 por medio del cual se solicita logística para la entrega de alimentos por parte del coordinador de la oficina de prevención y desastres (visible a folio 54).
19. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 606 (folio 55).
20. Solicitud de registro presupuestal No. 1206 (visible a folio 56).
21. Escrito de fecha 19 de octubre de 2011, por medio del cual el secretario del interior envía propuesta económica a Venoplast Ltda. (visible a folio 57)
22. Escrito de fecha 18 de octubre de 2011 por medio del cual Venoplast Ltda. presenta cotización de suministro de alimentos y bienes (visible a folio 58 y ss.).
23. Contrato No. SICC-02-606-2011( visible a folio 73 y ss.)
24. Relación de facturas de entrega de alimento por parte de Venoplast Ltda. (visible a folio 79 y ss.)
25. Certificado de interventoría por medio del cual se certifica que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto del contrato (visible a folio 128)
26. Contrato No. SICC 886 de 2011 (visible a folio 130 y ss.)
27. Relación de formato de entrega de ayudas a damnificados de la ciudad de Cartagena (visible a folio 138 y ss.).
28. Certificado de guía de envío 472 al señor Milton Buelvas (visible a folio 308).
29. Citación DTRFAJ de fecha 26 de mayo de 2014, dirigida al señor Humberto Alvarez (visible a folio 309).
30. Exposición libre y espontánea del señor Humberto Álvarez Quintero (visible a folio 310 y ss.)
31. Notificación por aviso al señor Milton Buelvas de fecha 5 abril 2014 (visible a folio 313)
32. Escrito de fecha 2 de julio de 2014, por medio del cual el señor Milton Buelvas a través de su apoderado solicita fijar nueva fecha para rendir versión libre (visible a folio 308).
33. Poder para representación otorgado por el señor Milton Buelvas (folio 316).
34. Oficio AMC-OFI-0053271-2014 de jueves 26 de junio de 2014, por medio del cual la Directora de Talento Humano del Distrito de Cartagena remite documentos (visible a folio 319 y ss.)
35. Auto por medio del cual se ordena la práctica de pruebas, de fecha 17 de junio de 2014 (visible a folio 324)
36. Notificación por Estado de fecha 18 de junio de 2014 (visible a folio 325)
37. Auto de reconocimiento de personería jurídica, de fecha 11 de julio de 2014 (visible a folio 326)
38. Notificación por Estado de fecha 12 de julio de 2014 (visible a folio 327)



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

39. Citación DTRFAJ de fecha 19 de julio de 2014, dirigida a Luz Estella Bejarano (visible a folio 328).
40. Escrito sin fecha, presentado por el señor Milton Buelvas, por medio del cual presenta versión libre (visible a folio 330 y ss.)

**CONSIDERACIONES FISCALES**

Para proferir el presente auto, esta agencia fiscal se fundamenta en las normas Constitucionales y Legales, las cuales regulan el control fiscal y el proceso de Responsabilidad Fiscal.

La presente investigación se enmarca en el daño patrimonial causado al Estado, con fundamento en hallazgo fiscal remitido por la Dirección Técnica de Auditoría de esta Contraloría producto de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral practicada en Alcaldía Distrital de Cartagena, como consecuencia del incumplimiento del contrato No. contrato No. 02-606 Urgencia manifiesta Decreto 1327 de 2011, celebrado entre el Distrito de Cartagena y la empresa VENEPLAST Ltda. Cuyo objeto fue el suministro de alimentación y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal del Distrito de Cartagena..

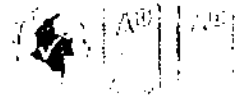
Así las cosas, este Despacho Aperturó el Proceso de Responsabilidad radicado bajo el No. 074-2013, mediante el Auto de fecha 30 de julio de 2013, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a la empresa VENEPLAST Ltda. en calidad de contratista y representada legalmente por el señor Humberto Álvarez y el señor Milton Buelvas Mendoza en calidad de ex secretario del Interior del Distrito de Cartagena.

Este despacho dentro de su contexto funcional, y una vez surtidas las notificaciones a los implicados en el presente proceso, procedió a realizar la citación de los presuntos responsables para ser escuchados en diligencia de versión libre y espontánea, tal como lo establece el artículo 42 de la ley 610 de 2000, de la siguiente manera:

**HUMBERTO ALVAREZ**, manifestó lo siguiente: "Como es de conocimiento de toda la ciudadanía, por consecuencia del fenómeno de la niña, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del años 2011, se genero una emergencia invernal lo cual produjo inundaciones en varios sectores, barrios y localidades de la ciudad, viéndose la Alcaldía de Cartagena en la necesidad de declarar la urgencia manifiesta en la ciudad, con el fin de atender las necesidades y emergencias que se presentaban por motivo de las lluvias y con la finalidad de mitigar los daños ocasionados por la ola invernal se requirió contratación para el suministro de elementos para vivienda y alimentación a favor de los damnificados. El contrato 02-606 de fecha 12 de noviembre de 2011, celebrado entre mi persona en calidad de Representante legal de la empresa VENEPLAST LTDA. y el Distrito de Cartagena, a través de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, señor Milton Buelvas Mendoza, tenía como objeto el suministro de alimentación y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal del Distrito de Cartagena y para lo cual yo como contratista debía suministrar una serie de bienes y alimentos, tal como se encuentra estipulado en dicho contrato, todo en virtud de la propuesta presentada por mi persona ante la Secretaria del Interior, en la cual se encontraba cada servicio que se prestaría con su respectiva cotización ,



# CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

incluyendo valor unitario y valor total, igualmente se especifico los días en los cuales se haría efectiva dicha entrega. Por lo anterior y tal como consta en el expediente a pesar de ser un contrato de urgencia manifiesta y que debido al mismo afán de la Alcaldía por cumplir con el objeto no existe una formalidad en cuanto a la entrega de dichos bienes y alimentación a la comunidad afectada, sin embargo se puede verificar en el expediente las fotografías donde consta la entrega de las ayudas a la comunidad, los formatos de entrega en los lugares donde se realizaron y donde se especifica el nombre de cada persona y su firma de recibido, igualmente donde se remiten los formatos de entregas de ayudas humanitarias por parte de la supervisora del contrato y el certificado de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contraídas en el, suscrito por el interventor del mismo, Sra. Luz Estela Bejarano Morales. Por lo anterior no existe ningún detrimento económico a causa de la ejecución del contrato objeto del presente proceso, pues en el expediente se encuentra todo el material probatorio en el cual se demuestra que el mismo se realizo conforme a lo estipulado en el contrato y de la manera más eficaz posible, en aras de mitigar las emergencias y los daños ocasionados por la ola invernal de la época".

**MILTON BUELVAS MENDOZA**, manifestó: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, lo señalado por la Corte Constitucional en su sentencia T-618/00 de 29 de mayo de 2000, magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero, así como la sala disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de segunda instancia de 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564, la urgencia manifiesta impone su atención inmediata, pues prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, es así como la norma autoriza la contratación directa, la cual sus requisitos según el Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, en sentencia 7 de febrero de 2011, se obvian en virtud a que los procedimientos de selección que normalmente deben adelantarse para escoger un contratista no se llevan a cabo.

Cuando el el hallazgo se dice que se celebros un contrato de comidas cuando había otro, es claro manifestar que la causa y necesidad de este fue la urgencia manifiesta, acto donde se exponen los motivos, hechos y fundamentos jurídicos, los cuales son los requisitos suficientes, jurídicamente, como lo reconoce la jurisprudencia, para determinar las soluciones que conjuran la situación de excepción que se presento, por tanto no tiene asidero cuestionar la existencia de otros contratos de comidas que impedian para contratar otros para atender la urgencia manifiesta declarada.

Tampoco tiene fundamento el hecho objetado y según el cual, a criterio de esa contraloría, las comidas hayan sido dolo arroz chino, pues esto es comida, no es un elemento de legalidad o no del contrato, por lo que no es irregular seleccionar y contratar para un solo tipo de comida como el arroz chino. En consecuencia no puede ser objeto de reparo esta decisión sobre el contrato por el tipo de comidas que se comprarían y se consumirían, además es una objeción donde no se señala la norma violada. En este orden, sobre el precio y el supuesto sobre costo no hay tal, puesto que para que exista debe haber una comprobación de que el precio de cada unidad de las comidas no corresponde efectivamente al del mercado.. "habiéndose cumplido con el contrato, sus fines, protegidos los intereses de la entidad y de terceros no existe lugar a cuestionamiento alguno y por lo tanto no hay lugar a cuestionar la juridicidad del proceder de la administración con el contrato en cuestión, y menos hay lugar a indemnización por la falta de daño y perjuicios al patrimonio público"





DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Es preciso resaltar que la Ley 610 de 2000 define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado, cuyo objeto es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público.

El objeto de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, establece lo siguiente:

*"...el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.."*

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, incuestionable es que:

*"...dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

De conformidad con en el artículo 5 de la referida Ley, la responsabilidad fiscal está integrada por tres elementos fundamentales: a) Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal: b) Un daño patrimonial al Estado y c), Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Así las cosas, con el fin de determinar la ocurrencia o no de los requisitos se realizará un análisis conceptual, jurisprudencial y probatorio de cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal aplicado al caso bajo estudio.

El procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio conformado por la apertura de la licitación; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de licitación; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación de la licitación previa a la celebración del contrato.

El régimen contractual autoriza la celebración directa de contratos, mediante la modalidad de la urgencia manifiesta. El artículo 42 precisa los supuestos normativos de hecho necesarios para que surja la atribución, para la entidad estatal que adelanta el proceso de contratación, de proferir un acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, por demás motivado como todos aquellos que se expidan dentro de la actuación contractual. De



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

manera que cuando se presente alguna de las situaciones descritas, valoradas por la propia administración en el momento de tomar la decisión de expedición del acto, será posible escoger el contratista directamente, sin necesidad de licitación o concurso públicos, lo que en ningún modo exonera a la entidad de realizar una selección objetiva.

El contrato No. 02-606 suscrito entre el Distrito de Cartagena-Secretaría del Interior y el contratista, empresa Venoplast Ltda. Firmado en virtud del Decreto No. 1327 de 2011, por medio del cual se declaró la urgencia manifiesta en la Ciudad y por el que se ordenó la celebración de los contratos necesarios para enfrentar y atender las situaciones de crisis que hayan motivado el mismo, tenía como objeto el suministro de alimentación y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal del Distrito de Cartagena, con un valor de \$586.820.600 y con un plazo de 4 días calendarios.

Dentro del contrato encontramos que eran obligaciones del contratista: cumplir con el objeto y alcance del contrato, conforme a los documentos de la cotización, tales como la entrega de colchonetas, juegos de sábanas, mercado de alimentos no perecederos, cajas de arroz chino, etc.; programar las actividades que pueda desarrollar que pueda desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, transportar los elementos y alimentos suministrados hacia los sitios indicados por la supervisión del contrato, entre otros.

Del acervo probatorio que integra el proceso se destaca:

- Contrato No. 02-606 del 15 de diciembre de 2012.
- Propuesta de cotización de suministro de alimentos y bienes con destino al personal damnificado por la emergencia invernal, presentada por el contratista.
- Oficio de fecha 18 de octubre de 2011, por medio del cual el señor Milton Buelvas, en calidad de Secretario del Interior, le comunica a la empresa Venoplast que su propuesta económica fue acogida en su totalidad.
- Relación de las facturas de alimentos entregados al Distrito de Cartagena por parte de Venoplast Ltda.
- Acta de entrega de alimentos con destino a los damnificados de fecha 21 de octubre de 2011, por parte de Venoplast Ltda.
- certificación de interventoría expedida por la supervisora del contrato, donde se manifiesta que Venoplast Ltda. cumplió a satisfacción con las obligaciones contraídas en el contrato.
- Formatos de entrega de ayudas a los damnificados por parte de los funcionarios del Distrito de Cartagena.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Así las cosas, queda demostrado para este Despacho la existencia del contrato No. 02-606 del 15 de diciembre de 2012, suscrito entre el Distrito de Cartagena de Indias-Secretaría del Interior y la empresa Venoplast Ltda. Y que el objeto del mismo se cumplió de conformidad con los términos establecidos en la propuesta, es decir, el contratista cumplió con las obligaciones contraídas y estipuladas en el mismo, para constancia de esto podemos ver que dentro del expediente reposa la certificación de interventoría donde se demuestra que el contratista cumplió a satisfacción las obligaciones contraídas en el mismo, como las actas de recibo de alimentos y elementos para los damnificados de la Ciudad de Cartagena.

El artículo 16 de la ley 610 de 2000 determina que: "En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas, recopiladas y anexadas a la investigación, así como las diligencias recepcionadas, este Despacho deberá decidir que no hay material probatorio que permita endilgar responsabilidad fiscal a los investigados; toda vez que no se pudo probar la existencia o configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal; elementos que describiremos a continuación:

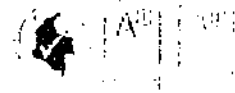
**LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL.**

Para que se dé inicio a un proceso de responsabilidad, se debe estar en presencia de una conducta activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, imputable a un autor del daño, es decir, la actuación del servidor público o un particular que ejerza gestión fiscal, en ejercicio de la cual genere con ocasión a ella un daño al patrimonio del Estado.

En el caso que nos ocupa y como reposa en el expediente (folio 121 y ss.), se puede verificar que el contrato celebrado entre las partes se hizo en legal forma y que además el objeto del mismo se cumplió a cabalidad, por lo que se descarta en este proceso la presencia de una conducta dolosa o culposa atribuible a la gestión fiscal de los investigados.

**UN DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

Según lo consagra la ley 610 de 2000 en su Artículo 6°, "se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

**UN NEXO CAUSAL ENTRE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES.**

Resulta innecesaria la evaluación sobre el nexo de causalidad, dada la ausencia de los dos elementos restantes de la responsabilidad fiscal.

Examinados los elementos que dan cuenta de la responsabilidad Fiscal, este Despacho considera que se encuentran dados los presupuestos que llevan a proferir AUTO DE ARCHIVO a favor de los investigados.

Así las cosas, para este Despacho resulta que no existe detrimento patrimonial por parte de los presuntos responsables, toda vez que el supervisor del contrato No. 02-606, declara haber recibido a entera satisfacción los trabajos realizados por el contratista, así cumpliendo con el objeto del contrato.

Como no queda duda sobre el cumplimiento del contrato mal podría el despacho acoger lo dicho por la auditoría, debiendo en consecuencia apartarse y decretar en beneficio de los implicados el archivo de esta investigación.

Por todo lo anterior, la dirección técnica de responsabilidad fiscal y acciones judiciales de la contraloría distrital de Cartagena,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso de Responsabilidad Fiscal Numero 074-2013, adelantado en las dependencias administrativas de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones judiciales de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar probada la causal consagrada en el Artículo 16 de la ley 610 de 2000 por aparecer demostrado **que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal**, lo que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo del expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo del expediente del proceso de responsabilidad Fiscal N°. 074-2013, a favor de los señores **HUMBERTO ALVAREZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 9.287573 expedida en Turbaco (Bolívar), en calidad de Contratista y **MILTON ENRIQUE BUELVAS MENDOZA**, identificado con C.C. No.73.081.772, en calidad de Ex Secretario del Interior del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se baso en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.



**CONTRALORÍA DISTRITAL**  
DE CARTAGENA DE INDIAS



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ACCIONES JUDICIALES

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, el expediente dentro de los Tres (3) días Siguietes al superior Jerárquico o funcional, fin de que surta el grado de consulta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente providencia a los señores **HUMBERTO ALVAREZ QUINTERO**, identificado con C.C. No. 9.287573 expedida en Turbaco (Bolívar), en calidad de Contratista y **MILTON ENRIQUE BUELVAS MENDOZA**, identificado con C.C. No.73.081.772, en calidad de Ex Secretario del Interior del Distrito de Cartagena.

Notifíquese y cúmplase.

**CESAR ELIECER LEYTON BURGOS.**

Director Técnico de Responsabilidad fiscal y Acciones Judiciales.

AMADT.

Proyectó/Elaboró.